



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 52 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.	
MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. Servicio Público de Empleo Estatal.- <i>Concesión de ayudas del plan "PREPARA"</i> <i>febrero de 2019</i> .....	2	<i>Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal nº 4 del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana</i> .....
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Igualdad y Juventud.- <i>Convenio: Intervención psicosocial con familias víctimas de violencia de género</i> .....	27	18
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>		CÚLLAR.- <i>Convocatoria para la selección de Secretario</i> ..
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.- <i>Autos núm. 140/18</i> .....	2	GÓJAR.- <i>Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas</i> .....
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos ejecución núm. 86/18</i> .....	3	30
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		<i>Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones</i> .....
ALBOLOTE.- <i>Modificación de la plantilla de personal</i> .....	30	GÜÉJAR SIERRA.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto y plantilla para 2019</i> .....
ALHAMA DE GRANADA.- <i>Aprobación definitiva de proyecto de actuación para residencia canina, pol. 12, parc. 240</i> .....	3	23
ALPUJARRA DE LA SIERRA.- <i>Aprobación definitiva del convenio para contratación de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos</i> .....	7	<i>Aprobación definitiva de la modificación de la relación de puestos de trabajo</i> .....
ARMILLA.- <i>Aprobación inicial de estudio de detalle UE-9</i> .	7	MOTRIL.- <i>Aprobación definitiva de transferencia de crédito 01/2019, distinta área de gasto</i> .....
BAZA.- <i>Aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local</i> .....	8	24
<i>Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del aparcamiento limitado en la vía pública</i> ....	8	ÓRGIVA.- <i>Padrón de agua, basura y alcantarillado, 4º trimestre de 2018</i> .....
CIJUELA.- <i>Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal nº 3 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras</i> .....	8	24
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza municipal nº 16, reguladora de los Residuos de la Construcción y Demolición</i> .....	12	PELIGROS.- <i>Listado definitivo y examen para cubrir la plaza de Administrativo/a, promoción interna</i> .....
		31
		PINOS PUENTE.- <i>Aprobación definitiva de expediente de créditos extraordinarios, expte. 4/2019</i> .....
		25
		QUÉNTAR.- <i>Aprobación de la tasa por suministro de agua, servicio de alcantarillado y recogida de basura, correspondiente al 1º bimestre de 2019</i> .....
		25
		EL VALLE.- <i>Aprobación definitiva del Presupuesto para el ejercicio 2019</i> .....
		32
		<b>ANUNCIOS NO OFICIALES</b>
		CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B. Comunidad de Regantes de la Acequia de Lupe.- <i>Exposición pública de padrones cobratorios</i> .....
		25
		Comunidad de Regantes del Barranco del Hundidero.- <i>Exposición pública de padrones cobratorios</i> .....
		26
		Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo.- <i>Exposición pública de padrones cobratorios</i> .....
		26



NÚMERO 1.129

**MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL**

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

*Concesión de ayudas del plan "PREPARA" febrero 2019*

## EDICTO

El Real Decreto-Ley 14/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueba la reactivación extraordinaria y por tiempo limitado del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, establece en su artículo 1.12, que la forma y plazos de presentación de solicitudes y tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento se harán de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de 1 de agosto de 2013, del Servicio Público de Empleo Estatal, dictada al amparo del Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, dicha resolución ha sido modificada por la resolución de 9 de octubre de 2017, del Servicio Público de Empleo Estatal, conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Tercera del Real Decreto-Ley 14/2017, de 6 de octubre, por la que se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el real decreto-ley, y a la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de este real decreto-ley. Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente,

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 2.420,28 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 8 de marzo de 2019.-La Directora Provincial, fdo.: M<sup>a</sup> Lourdes Pineda Villegas.

## ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2019

Beneficiario: Rahmani, Abdelkarim

Importe: 2.420,28

Total beneficiarios: 1

Total: 2.420,28

NÚMERO 1.116

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA***Autos número 140/2018*

## EDICTO

Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 140/2018 a instancia de la parte actora Néstor Castro Camacho y Miguel Lorenzo Ballesteros, contra Construcciones y Servicios Valle del Gollizno, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto despachando ejecución de fecha 18/12/18 contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada.

Y que en virtud de proveído dictado en esta fecha se ha señalado de nuevo comparecencia de incidente de no readmisión el próximo día 1 de abril de 2019 a las 9:15 horas que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, pudiendo tener conocimiento del acto en el Secretaria de este Juzgado, y que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Servicios Valle del Gollizno, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 5 de marzo de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.117

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA***Autos ejecución número 86/2018***EDICTO**

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución nº 86/2018, contra Alucosta Sur, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 05/03/2019 (Decreto de Insolvencia) haciéndole saber que contra la misma

cabe recurso de revisión en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), de conformidad con lo establecido en los arts. 188 y 189 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social número Siete, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio la Caleta, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Alucosta Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 5 de marzo de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 1.115

**AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA***Aprobación definitiva proyecto de actuación residencia canina, pol. 12, parc. 240 Alhama***EDICTO**

Por la presente se publica el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión ordinaria con fecha 4 de octubre de 2018, excluido el contenido de debate, con disociación de datos personales protegidos y que es del tenor literal siguiente:

<<5.- Proyecto de Actuación Residencia canina, polígono 12, parcela 240 XXXXXXXX.

Área funcional: Urbanismo

Dpto.: Proyectos de Actuación

Expte.: 1036/2018 (continuación 70/2017)

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Urbanismo y Obras, de 2 de octubre de 2018, que resulta del siguiente tenor:

"En relación con la solicitud de declaración como actuación de interés público y consiguiente aprobación del Proyecto de Actuación, en el que constan los siguientes

**HECHOS**

PRIMERO: Con nº de registro de entrada 309 de 20 de enero de 2017, se presenta escrito por XXXXXXXX, actuando en nombre propio y en representación de XXXXXXXX, adjuntando Proyecto de Actuación para instalación de Residencia Canina en parcela catastral nº 240 del polígono 12, en el término municipal de Alhama de Granada.

SEGUNDO: Con fechas 20 de febrero y 18 de mayo de 2017 se formulan informes técnicos favorables a la admisión a trámite por los servicios técnicos municipales, acreditando que contiene todas las determinaciones impuestas en el art. 42.5 LOUA y que en la actuación proyectada concurren los requisitos de utilidad pública o interés social así como la necesidad de su implantación en suelo no urbanizable. Que se justifica la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanística, territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales. Es compatible con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento, y no induce a la formación de nuevos asentamientos, siendo asumidas por el promotor las obligaciones legales previstas en la referida Ley.

TERCERO: Sin perjuicio de la tramitación de Proyecto de Actuación para Declaración de Interés Público, si procede, de la actividad, la misma queda sujeta a instrumento preventivo ambiental municipal, Calificación Ambiental (categoría 13.55 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental).

CUARTO: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión de 27 de junio de 2017 se admite a trámite el proyecto de actuación.

QUINTO: Se realiza información pública en BOP de Granada nº 140, de 25 de julio de 2017, sin alegaciones.

SEXTO: Se emite informe favorable por la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de agosto de 201 (entrada en el Registro del Ayuntamiento el 20 de agosto).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable es la siguiente:

Arts. 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y concordantes  
Con carácter supletorio, el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, puesto que el suelo no urbanizable está sujeto a limitaciones para preservar sus valores agrícolas, forestales, paisajísticos.

Artículo 83 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común en lo que respecta al trámite de información pública.

Art. 21.1.s) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en lo que respecta al órgano competente.

SEGUNDO: Con fecha 18 de mayo de 2017 se ha emitido informe técnico del siguiente tenor:

<<Se solicita por parte de XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX, mediante registro de entrada número 309 de fecha 20 de enero de 2017 tramitación de Proyecto de Actuación para Residencia Canina, en la parcela 240 del polígono 12 del TM de Alhama de Granada.

Analizada la solicitud y la documentación obrante en este ayuntamiento se emite el siguiente INFORME:

I) Se propone la tramitación de Proyecto de Actuación para la instalación de Residencia Canina en una finca rústica del TM de Alhama de Granada.

II) La parcela donde se pretende implantar la actividad es:

- Parcela 240, polígono 12, TM Alhama de Granada. Superficie catastral 39.050,00 m<sup>2</sup>, destinada a uso agrícola secano. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alhama de Granada, finca registral 10806, IDUFIR 18002000171499.

III) En la parcela existen varias edificaciones: vivienda, almacén y construcción destinada a perreras. Mediante el proyecto de actuación presentado se pretende la legalización de la última, construcción destinada a perreras, para destinarla a residencia canina.

Respecto a las demás edificaciones, mediante resolución aprobada por Decreto 154 de fecha 12 de mayo de 2017 se declara la edificación destinada a vivienda con referencia catastral 18014A012002400001AT en situación asimilada a fuera de ordenación y mediante resolución aprobada por Decreto 157 de fecha 16 de mayo de 2017 se concede licencia de legalización y de utilización de la nave almacén.

IV) De acuerdo con el planeamiento del municipio, Plan General de Ordenación Urbanística, la zona objeto de intervención se clasifica como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

V) De acuerdo con el artículo 7.5.2 del Plan General de Ordenación Urbanística son usos permitidos las actuaciones de interés público.

VI) Esta actuación podría considerarse una Actuación de Interés Público, según la LOUA, en su artículo 42. Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, "1.Son Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos".

Por lo tanto si se declara su interés público es un uso compatible con el planeamiento del municipio.

VII) Se analizan las condiciones urbanísticas, teniendo en cuenta todas las edificaciones existentes en la parcela, según lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística para las actuaciones de interés público:

	<u>PGOU</u>	<u>PROYECTO</u>	
UNIDAD MÍNIMA ACTUACIÓN	25.000 m <sup>2</sup>	39.050 m <sup>2</sup>	CUMPLE
Suelo destinado a uso agrícola de secano			
OCUPACIÓN TOTAL DE LAS EDIFICACIONES	625,00 m <sup>2</sup>	75,90 m <sup>2</sup> + 210 m <sup>2</sup> + 122,36 m <sup>2</sup> TOTAL 408,26 m <sup>2</sup>	CUMPLE
OCUPACIÓN MÁXIMA	2.5%	<2,5%	CUMPLE
RETRANQUEO A LINDEROS	5 m	> 5 m	CUMPLE
SEPARACIÓN ENTRE EDIFICACIONES	50 m	>50 m aprox.	CUMPLE
DISTANCIA MÍNIMA A SUELO URBANO	1000 m	> 1000 aprox.	CUMPLE
DISTANCIA MÍNIMA A SUELO URBANIZABLE	500 m	>500 m	CUMPLE

VIII) El artículo 42 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación. Analizado el proyecto de actuación presentado se comprueba que documentalmente se ajusta a lo establecido en el artículo 42.5 de la LOUA.

IX) La instalación se encuentra recogida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, en el epígrafe 13.55, estando sujeta la actividad al trámite de Calificación Ambiental.

X) Por todo lo expuesto anteriormente se puede concluir que no existe inconveniente urbanístico para la admisión a trámite del Proyecto de Actuación>>.

TERCERO: El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, dispone con carácter general que: <<1. En el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2,a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural>>.

CUARTO: El artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula las Actuaciones de Interés Público en terrenos clasificados como suelo no urbanizable, considerándose incluida la actividad propuesta en dicho precepto, no procediendo la formulación de un Plan Especial al no reunir ninguno de los requisitos del punto 4 del artículo 42, citado.

QUINTO: A tenor de dicho artículo, las actuaciones de Interés Público requieren la aprobación en el presente supuesto del Proyecto de Actuación presentado por el Promotor, así como el resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueren legalmente preceptivas.

SEXTO: La acreditación de la utilidad pública o interés social que sustancia la actuación de interés público queda justificada en el Proyecto de Actuación presentado.

SÉPTIMO: La tramitación y contenido de los Proyectos de Actuación viene determinada en el artículo 43 de la Ley 7/2002, citada, habiéndose dado cumplimiento a la misma. Recabado pronunciamiento respecto del preceptivo informe a la Consejería competente en materia de urbanismo, ha sido emitido este con carácter favorable.

OCTAVO: En los proyectos y documentación técnica que sirva de soporte a la solicitud de instalación de actividad y de licencia urbanística que corresponda, deberá justificarse debidamente el cumplimiento de la normativa sectorial que corresponda; particularmente, la contenida en el instrumento preventivo ambiental (Calificación Ambiental) y la sectorial de aplicación a la actividad y establecimiento.

NOVENO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, "Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

DÉCIMO: Una vez cuente el Promotor con la resolución aprobatoria para instalar la Actuación de Interés Público, deberá presentar solicitud de licencia de obra municipal y título habilitante para la instalación de la actividad en el establecimiento en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación. Para ello deberá proceder al pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, en su caso, de acuerdo con lo regulado en los arts. 52.4. y 5 LOUA. El procedimiento ambiental, al venir contemplado en la LGICA como autorización previa, deberá sustanciarse y concederse previamente a las licencias urbanísticas. El resto de intervenciones administrativas municipales referentes a la actividad se integrarán en el procedimiento sustantivo de otorgamiento de licencias urbanísticas. En todo caso, las licencias tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

UNDÉCIMO: Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conlleva la actuación, con arreglo al apartado 5 del artículo 52 de la Ley 7/2002, citada, se establece una prestación compensatoria, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efec-

tiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

La Comisión dictamina, elevar al Pleno Municipal, órgano competente en virtud del art. 43.1.e) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la siguiente

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO:** Declarar la utilidad pública o interés social de la Actuación de Interés Público, según ha quedado justificada en la parte expositiva que antecede, promovida por XXXXXXXX, actuando en nombre propio y en representación de XXXXXXXX, redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXXXXXX, solicitado para Declaración de Interés Público de RESIDENCIA CANINA, en parcela catastral 240 del polígono 12, del Catastro de Rústica del TM de Alhama de Granada, con referencia catastral 18014A012002400000PD, con correspondencia registral indicada en el informe técnico incorporado en la parte expositiva que antecede.

**SEGUNDO:** Aprobar el Proyecto de Actuación que fundamenta la declaración de utilidad pública o interés social, que comprende los siguientes documentos:

- Proyecto de Actuación, informado por los servicios técnicos municipales 18/5/2017 y por la Consejería competente en urbanismo, redactado por el Arquitecto Técnico Salvador Gómez Fernández.

**TERCERO:** La declaración de interés público o social se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias, autorizaciones administrativas o títulos habilitantes que fueran legalmente procedentes, determinándose en la licencia de obras correspondiente la garantía y prestación compensatoria previstas en el art. 52.4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La actuación sólo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás títulos habilitantes pertinentes y mientras subsista la situación territorial, urbanística, ambiental o de cualquier otra índole en la que se otorgó.

La duración de la actividad será la prevista en el Proyecto de Actuación, sin perjuicio de su renovación.

**CUARTO:** La autorización de la actividad quedará condicionada:

- Al mantenimiento o implantación efectiva de la explotación.  
- A solicitar licencia urbanística de obras en el plazo de un año.  
- A la indivisibilidad de las fincas registrales en las que se emplacen, si así se deriva del planeamiento urbanístico de aplicación.

- Al cumplimiento de lo que se determine en el instrumento preventivo ambiental (Calificación Ambiental). La presente aprobación del Proyecto de Actuación quedará en todo caso condicionada a lo que resulte de la resolución que proceda en relación con el instrumento de prevención y control ambiental que resulte de aplicación a la actividad, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que en caso de que recaiga resolución desfavorable a la autorización ambiental, la misma operaría como condición resolutoria de la tramitación y aprobación del Proyecto de Actuación.

**QUINTO:** Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

**SEXTO:** Notifíquese al promotor de la actuación, con indicación de que el presente acto finaliza la vía administrativa, así como del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan."

**DEBATE:...**

**VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:** Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta once Concejales y Concejales (los siete miembros del Grupo Popular y los cuatro presentes del Grupo Socialista), y una abstención del Grupo Izquierda Unida, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.>>

La presente resolución finaliza la vía administrativa (art. 114.1.a de la ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP). Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP (art. 122.3 de dicho texto legal). Ello sin perjuicio de la interposición de recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa (art. 46 de la Ley 29/1998, citada), siendo competente para su conocimiento el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de Granada (art. 8.1 de la Ley 29/1998, citada)

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos en Alhama de Granada, 4 de marzo de 2019.-  
El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 1.144

## AYUNTAMIENTO DE ALPUJARRA DE LA SIERRA (Granada)

*Aprobación definitiva convenio entre ayuntamientos*

### EDICTO

D. José Antonio Gómez Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra,

HACE PÚBLICO: Que el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 7 de marzo de 2019 acordó la aprobación definitiva del convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra y el Excmo. Ayuntamiento de Cádiar para la contratación del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, del tenor literal siguiente:

CONVENIO SUSCRITO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALPUJARRA DE LA SIERRA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente convenio pretende la colaboración entre administraciones públicas, como son El Excmo. Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra y el Excmo. Ayuntamiento de Cádiar, para la licitación del contrato de servicio de recogida y transporte (sólo en el caso de Alpujarra de la Sierra) de residuos sólidos en ambos municipios. Al amparo de las fórmulas de gestión compartidas de los servicios públicos a las que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 7/1985 se refiere fundamentalmente a los convenios de cooperación que regulan los artículos 57 de la propia Ley y el 83 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, entre otros.

El presente convenio actuará de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La finalidad del presente para licitación conjunta es poder tener mayor poder de negociación por parte de los Ayuntamientos, buscar una mejora en precio.

PRIMERO. La licitación correrá a cargo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiar, como administración contratante en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil Contratante.

SEGUNDO. Vigencia del convenio. El presente convenio estará en vigor durante el plazo de duración del contrato que será de 5 años desde su perfeccionamiento, más el tiempo necesario para los actos de preparación, licitación y adjudicación del contrato.

Siendo posible la renovación del presente convenio, al tiempo de renovar la contratación del servicio.

TERCERO. En cuanto a la forma de pago, el contratista emitirá mensualmente la oportuna factura por dicho servicio de forma separada para cada Ayuntamiento, que habrá de presentar en los respectivos registros de la forma que se establezca. El importe de las mismas será el que se establezca en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

En caso de que alguno de los Ayuntamiento firmantes del presente convenio, no satisficiera el correspon-

diente abono de la factura emitida por el contratista, no generará obligación alguna para con el otro Ayuntamiento, habiendo de dirigirse aquel con el Ayuntamiento deudor para resolver sus asuntos.

CUARTO. Obligaciones de los Ayuntamientos conveniados.

- Satisfacer puntualmente las facturas emitidas por la prestación del servicio.

- Actuar de buena fe en el cumplimiento del contrato desde su perfección así como perseguir el beneficio de ambos Ayuntamiento como si fuera el de cada uno individualmente.

QUINTO. En caso de resolución del presente convenio cada Ayuntamiento habrá de entenderse con el contratista por separado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda exigirse por parte del contratista a cualquiera de los Ayuntamientos en caso de que la resolución se origine por incumplimiento de alguno de éstos, el cuál será responsable y se le podrá exigir la reparación que corresponda.

Pudiendo ejercer sus derechos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de los tribunales de lo contencioso administrativo de Granada.

SEXTO. Pliegos. Se atenderá a lo establecido en los pliegos tanto de condiciones administrativas particulares como en los técnicos, que habrán de aprobarse por el Pleno del respectivo Ayuntamiento, en virtud de los cuales se especificará detalle del servicio a prestar en ambos Ayuntamientos así como detalle presupuestario.

Bajo los términos referenciados y en prueba de conformidad, firman el presente convenio de colaboración los representantes arriba expresados por triplicado ejemplar y a un solo efecto en lugar y fecha indicados.

Alpujarra de la Sierra, 8 de marzo de 2019.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Gómez Gómez.

NÚMERO 1.125

## AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

*Aprobación inicial estudio de detalle UE-9*

### ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía núm. 2019/349-ALC de fecha 5 de marzo de 2019, se ha prestado aprobación inicial al estudio de detalle para el desarrollo de la unidad de ejecución UE-9 de las NN.SS. de 2000 de Armilla, promovido por General de Galerías Comerciales Socimi, S.A., y redactado por la Arquitecta D<sup>a</sup> Eva María Olivo Sánchez.

Conforme a los artículos 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 21.1.j) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y demás concordantes de aplicación, dicha resolución y proyecto se someten a información pública por término de veinte días a fin de formular alegaciones.

Armilla, 7 de marzo de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Do-  
lores Cañavate Jiménez.

NÚMERO 1.137

NÚMERO 1.138

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)****AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)**

## GOBERNACIÓN

*Aprob. inicial modif. ordenanza reg. del aparcamiento limitado en vía pública*

*Aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local*

## EDICTO

## EDICTO

1. Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2019, adoptó entre otros, aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Baza

2. Se proceda a su información pública y audiencia a interesados por plazo de 30 días mediante publicación en el B.O.P., y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para presentación de reclamaciones y sugerencias, que, en su caso, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno.

3. En el caso de que no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado acuerdo, hasta entonces provisional, y se procederá a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento en el B.O.P.

Baza, 8 de marzo de 2019.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del aparcamiento limitado en la vía pública (O.R.A) del Ayuntamiento de Baza.

1. Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2019, adoptó entre otros, Aprobación Inicial de de la Modificación de la Ordenanza reguladora del Aparcamiento Limitado en la Vía Pública (O.R.A) del Ayuntamiento de Baza.

2. Se proceda a su información pública y audiencia a interesados por plazo de 30 días mediante publicación en el B.O.P., y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para presentación de reclamaciones y sugerencias, que, en su caso, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno.

3. En el caso de que no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado acuerdo, hasta entonces provisional, y se procederá a la publicación del texto íntegro de la citada modificación a la ordenanza en el B.O.P.

Baza, 8 de marzo de 2019.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 1.127

**AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal nº 3 de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras*

## EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Cijuela de fecha 21 de diciembre de 2018 de la modificación de la ordenanza fiscal nº 3, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 1º. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellos que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.
- h) Las obras de instalación de los servicios públicos.
- i) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- j) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales s, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo

#### Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previsivos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comprende su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetos pasivos sustituidos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Artículo 4º. Exenciones.

Está exenta de este impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamientos de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### Artículo 5º. Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución de material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuesto propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La valoración del coste de ejecución se determinará con arreglo a los siguientes parámetros:

#### OBRAS MAYORES:

EPÍGRAFE	TIPO DE OBRA A REALIZAR	IMPORTE MÓDULO SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA
1	M2 construido de vivienda	420 euros/m2
2	M2 construido de local o sótano	210 euros/m2

#### OBRAS MENORES:

EPÍGRAFE	TIPO DE OBRA A REALIZAR	IMPORTE MÓDULO SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA
1	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
1.1.	M2 desbroce y limpieza de parcela	0,60 euros/m2
1.2	M3 desmonte o excavación de parcela en cualquier tipo de terreno	18,00 euros/m3
1.3	M3 relleno y extendido de tierras en parcela	12,00 euros/m3
1.4	M apertura de zanja para instalaciones	15,00 euros/m
2	REFORMAS INTERIORES	
2.1	Realización de obras en cocina completa	2.100,00 euros/unidad
2.2	Obras para baño completo	1.500,00 euros/unidad
2.3	Obras para aseo completo	900,00 euros/unidad
2.4	Reforma parcial de cocina, baño o aseo	210,00 euros/m2
2.5	Reforma o realizar tabiques de distribución sin afectar al 50% del local o vivienda	25,00 euros/m2
2.6	Reforma completa de distribución de superficie interior al 50% del local o vivienda	150,00 euros/m2
2.7	Cambio de instalaciones	480 00 euros/unidad
2.8	Cambio de carpintería interior	150,00 euros/unidad
2.9	Realización de solado, alicatado o similar	20,00 euros/m2
2. 10	Realizar o modificar falsos techos de escayola o similar	12,00 euros/m2

2.11	Quitar humedades interiores	300,00 euros/m2
3	REFORMAS EXTERIORES	
3.1	Realización de cerca	50,00 euros/m2
3.2	Cambio de carpintería exterior modificando huecos	300,00 euros/unidad
3.3	Cambio de carpintería exterior sin modificar huecos	150,00 euros/unidad
3.4	Cambio de puerta de entrada modificando huecos	600,00 euros/unidad
3.5	Cambio de puerta de entrada sin modificar huecos	360,00 euros/unidad
3.6	Cambio de puerta de garaje modificando huecos	900,00 euros/unidad
3.7	Cambio de puerta de garaje sin modificar huecos	480,00 euros/unidad
3.8	Cambio o nueva colocación de barandillas	60,00 euros/ml
3.9	Demolición de aplacados de fachada o similares	6,00 euros/m2
3.10	Demolición de aplacados, picar fachada o similares	6,00 euros/m2
3.11	Enlucir con mortero fachada o medianeras, incluso picado y saneado previo	18,00 euros/m2
3.12	Enlucir con mortero monocapa en fachada o medianeras, incluso picado v saneado previo	22,00 euros/m2
3.13	Aplacado de zócalos y fachada con piedra artificial, natural o similares	50,00 euros/m2
3.14	Realizar solera de hormigón fratasada	15,00 euros/m2
3.15	Realizar solera de hormigón con mallazo y acabado impreso	25,00 euros/m 2
4	REFORMAS DE CUBIERTAS	
4.1	Cambio de bajantes, canal o nueva realización	25,00 euros/m2
4.2	Reparación de tejado o terraza en mal estado	25,00 euros/m2
4.3	Nueva realización de tejado con tabiquillos, bardos y teja	50,00 euros/m2
4.4	Nueva realización de terraza plana	40,00 euros/m2
5	VARIOS	
5.1	Caseta de riego, aperos, trastero, depuradora y similares hasta 2,50 m de altura de comisa	300,00 euros/m2
5.2	Vallado de pared ciega hasta 1 metro de altura y resto hasta 2 metros de tela metálica de simple torsión y postes cada 3 m con cimentación, hasta 2 m de altura	45,00 euros/m2
5.3	Muro de contención a base de piedra o pared doble de bloque, con p. proporcional de cimentación, hasta 2 m de altura	90 00 euros/m2
5.4	Piscinas	300,00 euros/m2

NOTA: Cualquier obra no comprendida en la relación anterior se liquidará aplicando el tipo de cuota que le resulte más similar.

#### Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota del impuesto será en resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen será el 3 por 100 en todos los casos.

#### Artículo 7º. Bonificaciones.

1. Gozaran de una bonificaron en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad por concurrir las siguientes circunstancias:

a) 100% de la cuota del impuesto las construcciones instalaciones y obras que sean necesarias para la reconstrucción, reparación y rehabilitación de viviendas, edificios y locales, con motivo de la reparación de los daños producidos por catástrofes naturales.

b) 50% en la cuota del impuesto para las obras de rehabilitación de protección oficial, exclusivamente para viviendas en régimen de autopromoción, teniendo que justificarse tal circunstancia por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

c) 50% de la cuota del impuesto para construcciones destinadas a personas con disminuciones físicas, intelectuales, sensoriales o psíquicas.

Las declaraciones establecidas en los apartados b) y c) corresponderán al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Las bonificaciones establecidas en los párrafos anteriores no serán acumulables, por lo que, en caso de coincidir más de una, se aplicara solamente al mayor.

2. Las bonificaciones deberán, en todos los casos, ser solicitados por el sujeto pasivo.

3. No procederá la aplicación de bonificación alguna si el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística o si dichas obras se realizaran con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística.

#### Artículo 8º. Procedimiento.

1. Carácter rogado. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

Aquella que beneficie la permanencia del beneficio fiscal.

Copia de la licencia de obras o urbanística o en el caso de encontrarse en tramitación, de la solicitud de la misma, o, en su caso, de la orden de ejecución.

Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquellas partes de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

3. Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables, dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

4. Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución al respecto y se procederá por los órganos de gestión del impuesto, en su caso a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

5. Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

6. La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha acreditación, quedando aquella automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto del incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia.

7. No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo.

8. En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

9. La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

Artículo 9º. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10º. Gestión.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar su autoliquidación, acompañada del ingreso correspondiente, en el plazo de un mes desde el devengo de este impuesto.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello contribuya un requisito preceptivo; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto, o en base a los módulos o índices establecidos por el Colegio Oficial correspondiente. En cualquier caso, a efectos de valoración se aplicarán los mínimos de base de coste establecidos en la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

3. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en la oficina gestora del Impuesto declaración del coste real y efectivo de aquellas, acompañadas de fotocopia de su DNI o NIF, así como de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

Cuando el coste real de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que se sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas por aquellas, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el artículo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la Administración Municipal.

Los sujetos pasivos están igualmente obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aun cuando no se haya pagado por aquellas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Todo ello sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, para modificar la Base Imponible a que se refiere el número anterior practicando la liquidación definitiva.

**Disposición Adicional**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente acuerdo, conforme al art.19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Cijuela, 11 de marzo de 2019.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 1.130

**AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)**

*Aprobación definitiva de la ordenanza municipal nº 16, reguladora de los Residuos de la Construcción y Demolición en el municipio de Cijuela*

**EDICTO**

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 21 de diciembre de 2018, aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de los Residuos de la Construcción y Demolición, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 16, REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.**

**CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

La presente Ordenanza se establece en virtud de las atribuciones establecidas en los artículos 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados; 9 y 89 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; 6 y 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 397/2010, o el vigente en cada momento.

**Artículo 2º. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen de producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción de los residuos generados en obras de la demolición y construcción de obras en general, así como en las obras menores de construcción y reparación domiciliar según la definición del apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de

febrero, esto es, obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

No obstante lo anterior, el régimen jurídico contemplado en la presente ordenanza será igualmente aplicable a los residuos generados en las obras de construcción o demolición no contempladas en el apartado anterior, competencia de la Administración Autonómica en cuanto no resulte incompatible con la normativa sectorial aplicable.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizados en otra obra autorizada. En particular quedan excluidos los siguientes residuos:

a. Residuos peligrosos.

b. Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado, residuos industriales, lodos y fangos.

c. Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

d. En general todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como especiales atendiendo a sus características. En particular Amiantos, PVC's, yesos, envases y envoltorios de materiales de construcción, neumáticos fuera de uso, residuos orgánicos y restos vegetales.

**Artículo 3º. Definiciones.**

**Residuos de la construcción y demolición (RCD's):** Son los generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras cementos, ladrillos, cascotes o similares.

**Productor del RCD:** Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (persona o entidad productora inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

**Poseedor del RCD:** La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y de

molición y que no ostente la condición de persona o entidad gestora de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedora la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como las personas constructoras, subcontratistas o trabajadoras autónomas. En todo caso, no tendrán la consideración de persona o entidad poseedora de residuos de construcción y demolición quienes trabajen por cuenta ajena en la correspondiente obra.

Gestor del RCD: Persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no la productora de los mismos.

#### Artículo 4º. Objetivos.

Esta ordenanza tiene como objetivo garantizar que las operaciones de valorización del RCD se lleven a cabo con las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza.

Conseguir la máxima valorización de los RCD's, de acuerdo con las directrices marcadas en el PDG de los RCD's de Granada.

Artículo 5º. Fomento de los productos reciclados procedentes de los RCD'S.

Se fomentará por parte de la administración la implantación de medidas encaminadas al uso de materiales derivados del reciclaje de los RCD's, incluyendo en los pliegos de condiciones de proyectos de ejecución de obras públicas la utilización de materiales reciclados de RCD's, siempre que las características de las obras lo permitan.

### CAPÍTULO SEGUNDO: GESTIÓN DE LOS RCD'S

#### Artículo 6º. Regulación general.

Con carácter general, toda persona o entidad productora o poseedora de residuos de construcción o demolición deberá entregar dichos residuos a una persona o entidad autorizada o registrada para las llevar a cabo actividades de valorización o eliminación de residuos.

Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

#### Artículo 7º. Procedimiento.

1. Cuando el solicitante de una licencia de obras presente el proyecto técnico, ha de incorporar un apartado

dedicado a la generación de los RCD's, en el que se evalúen sus cantidades, características, tipo de reciclaje in situ, selección de los residuos en la propia obra, y el destino de los residuos previamente separados conforme a lo establecido en el artículo 4.1 "Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición", del R. D. 105/2008. La falta de este apartado en el proyecto técnico supondrá la denegación de la licencia.

2. En el caso de que Los RCD's generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados distintos del vertido o centros de tratamiento de RCD's, se procederá por parte de estos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

3. Los RCD's producidos en la obra serán transferidos al gestor autorizado. Después de acabada la obra, el gestor concesionario emitirá los correspondientes certificados o comprobantes sobre las cantidades y tipos de residuos tratados que habrá ido entregando al solicitante de la licencia o transportista por cuenta de aquel. Estos certificados o comprobantes se presentarán en el ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde el libramiento del último certificado o comprobante por el gestor concesionario.

4. Si los certificados o comprobantes son congruentes en la cantidad de RCD's con la estimación presentada en el proyecto técnico, se realizará el retorno de la fianza y se dará si procede el certificado de primera ocupación u otros que correspondan. En caso contrario se pedirá una justificación satisfactoria a criterio de los técnicos municipales y una vez obtenida se otorgará la licencia y devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará el procedimiento y la devolución de la fianza. En el caso de obra menor solo se deberá entregar el certificado o comprobante del gestor de residuos para recuperar la fianza.

A fin de garantizar que todos los residuos se someten a operaciones de valorización, sólo podrán depositarse en vertedero los residuos resultantes de las operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición. Solo se podrán depositar directamente en vertedero los residuos de construcción y demolición cuyo tratamiento sea técnica, medioambiental o económicamente inviable, circunstancia que deberá ser justificada en los términos previstos en el artículo 128 siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 129 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

La instalación habilitada para la realización de las operaciones de valorización y eliminación será propuesta por el solicitante de la licencia, siempre y cuando cuente con las autorizaciones pertinentes. Si el solicitante no cumple este requisito, los Servicios municipales designaran la instalación a que deben trasladarse los residuos según el Plan Director de Gestión de Residuos de Escombros y Restos de obra de la provincia de Granada.

Artículo 8º. Cálculo de la fianza o garantía financiera equivalente.

1. El importe de la fianza debe ser depositada en el Ayuntamiento en el momento de obtener la licencia ur-

banística municipal. El cálculo de las fianzas se realizará aplicando los siguientes porcentajes, fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, del siguiente modo:

- a) Obras de demolición: 2%
- b) Obras de excavación: 2%
- c) Obras de nueva construcción: 1%
- d) Reformas y otro tipo de obras: 1%

2. Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

3. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas.

4. La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza o la corrección del importe de la misma.

5. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 9º. Exenciones de la fianza.

Se determinan los siguientes supuestos de obras exentas de constitución de fianza:

- a) Las actuaciones de los apartados c) y d) del artículo anterior, cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a 12.000 euros.
- b) Actuaciones cuyas unidades de obras, por sus especiales características no generen residuos.

Artículo 10º. Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD's, será motivo de ejecución de la fianza por la actuación subsidiaria del ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo con la Legislación de Residuos.

Artículo 11º. Garantías de gestión.

Con el objeto de cumplir los objetivos de valorización de los RCD's previstos en el artículo 4 de esta ordenanza, al informar los técnicos municipales para el otorgamiento de la licencia, podrán indicar el posible destino de los RCD's, en primer lugar en base al principio de jerarquía establecido en la Ley 22/11, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, y el depósito final en vertedero como última opción) y a la cercanía de las instalaciones disponibles en segundo lugar.

En cuanto al estudio y plan de gestión de restos de obra, se estará a lo previsto en el artículo 4 y 5 del R.D. 105/2008, de 1 de febrero.

## CAPÍTULO TERCERO RÉGIMEN SANCIONADOR Y RÉGIMEN SUPLETORIO

Artículo 12º. Sanciones.

Serán las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 13º. Régimen supletorio.

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados; el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como las Disposiciones de Régimen Local que la complementen.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de obras productoras de RCD's iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán constituir las fianzas correspondientes y podrán ser requeridos en cualquier momento para que así lo acrediten.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; haciéndose saber que, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Cijuela, 11 de marzo de 2019.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

## ANEXO I



## Ayuntamiento de CIJUELA (Granada)

## MODELO 1

## REGISTRO DE ENTRADA

Numero	
Fecha	

### CONSTITUCION DE FIANZA POR GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION

Num. Expte.	
Expte. Gest.	

## PROMOTOR

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DNI
-----------------------------------	-----

## REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
--------------------	-----

## DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DOMICILIO		
MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL
TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	

## ACTUACIÓN

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OBRA	
CALLE, NÚMERO, BLOQ, PISO, PUERTA, LOCAL	REFERENCIA CATASTRAL

## DESTINO DEL RESIDUO

--

## CALCULO DE LA FIANZA

TIPO DE OBRA	PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL	PROCENTAJE	TOTAL FIANZA
Obras de demolición		2 %	
Obras de excavación		2 %	
Obras de nueva construcción		1 %	
Reformas y otro tipo de obras		1 %	

## INGRESOS

Bankia: ES24 2038 3722 12 6400000491  
Caja Rural: ES12 3023 0012 19 0120004809

SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA

Cijuela, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0 \_\_\_\_

FIRMA

Fdo. \_\_\_\_\_

## ADVERTENCIA

- Este impreso servirá de acreditación de la constitución de la fianza siempre que esté sellado por entidad bancaria o se adjunte comprobante bancario
- La devolución de la fianza en materia de gestión de residuos de devolverá por el Ayuntamiento, previa acreditación documental ante este, por parte del titular de la licencia, de la correcta gestión de los residuos generados en la obra objeto de la licencia.



## Ayuntamiento de CIJUELA (Granada)

### MODELO 2

REGISTRO DE ENTRADA	
Numero	
Fecha	

### DEPOSITO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION

Num. Expte.	
Expte. Gest.	

ACTUACIÓN
DESCRIPCION DETALLADA DE LA OBRA
CALLE, NÚMERO, BLOQ, PISO, PUERTA, LOCAL...

PERSONA O ENTIDAD PRODUCTORA (PROMOTOR)	
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DNI/CIF

PERSONA O ENTIDAD POSEEDORA (CONSTRUCTOR)	
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DNI/CIF

*GESTOR AUTORIZADO DE VALORIZACIÓN-ELIMINACIÓN DE RCD	
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	Nº DE GESTOR AUTORIZADO

\*Solo los gestores de valorización o eliminación de RCD (Residuos de Construcción y Demolición) autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Juna de Andalucía.

RESIDUOS RECEPCIONADOS		
RESIDUOS DEPOSITADOS:	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
RESUDUOS NO PELIGROSOS	METROS CUBICOS	
RESUDUOS PELIGROSOS	METROS CUBICOS	
TOTAL RESIDUOS	METROS CUBICOS	

El gestor de residuos debidamente autorizado, certifica que los residuos de construcción y demolición indicados en este impreso han sido depositados y gestionados siguiendo los principios básicos de la correcta gestión ambiental de los residuos contenidos en las distintas disposiciones normativas establecidas al efecto.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA O ENTIDAD AUTORIZADA PARA LA GESTIÓN FINAL

PROTECCION DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Cijuela Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a Ayuntamiento de Cijuela, calle Real 26, Cijuela (Granada)



## Ayuntamiento de CIJUELA (Granada)

### MODELO 3

#### REGISTRO DE ENTRADA

Numero	
Fecha	

#### DEVOLUCIÓN DE FIANZA RESIDUOS DE CONSTRUCCION

Num. Expte.	
Expte. Gest.	

#### SOLICITANTE

PERSONA FISICA O JURIDICA QUE CONSTITUYÓ LA FIANZA (APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL)	DNI/CIF
REPRESENTANTE LEGAL (APELLIDOS Y NOMBRE)	DNI
DOMICILIO	TELEFONO DE CONTACTO

#### DATOS DE LA OBRA

UBICACIÓN	Nº DE EXPEDIENTE		
PROMOTOR	Nº DE EXPEDIENTE		
<b>Tipo de Autorización de Obra:</b> Licencia de obra Declaración Responsable Orden de ejecución	<b>Tipo de Obra:</b> Obras de demolición (2 %) Obras de excavación (2 %) Obras de nueva edificación (1%) Reformas y otro tipo de obras (1 %)		
CLAVE FIANZA	FECHA CONSTITUCIÓN FIANZA	PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	IMPORTE FIANZA
FECHA FIN DE OBRA	M3 TOTALES RCD SEGÚN ESTUDIO DE RESIDUOS	M3 TOTALES VFERTIDOS SEGÚN CERTIFICADOS	

#### DATOS BANCARIOS

**Declaro bajo mi responsabilidad que la cuenta indicada es de titularidad del depositante de la fianza\*.**

**IBAN**

\*La falsedad en la declaración puede ser constitutiva de delito penal.

#### DOCUMENTOS QUE SE APORTAN

A efectos de facilitar el trámite necesario para la devolución solicitada, se presentan los siguiente documentos:

Documento emitido por gestor autorizado en el que se han depositado los residuos.

Documento justificativo de haber finalizado las obras conforme a la autorización obtenida

Fotocopia del documento de fianza depositada en su día, con objeto de facilitar la devolución

**SOLICITA la devolución** de la fianza presentada para la garantía de la correcta gestión de la totalidad de los residuos de construcción y demolición (RCD) de la obra indicada, declarando bajo mi responsabilidad que la totalidad de los residuos que ha generado la actuación, han sido entregados en centro de tratamiento autorizado, y que la diferencia respecto al estudio de volumen aportado en su día es una cantidad congruente y admisible dentro de los márgenes de tolerancia, devenida de la ejecución real de las diferente unidades de obra..

Cijuela ,a de de 2.0  
Firma del Solicitante

**VISTO LOS DOCUMENTOS APORTADOS, PRODEDE LA DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA**

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Cijuela Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a Ayuntamiento de Cijuela, calle Real 26, Cijuela (Granada)

NÚMERO 1.128

**AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)***Aprobación definitiva ordenanza fiscal nº 4 de IVTNU***EDICTO**

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Cijuela de fecha 21 de diciembre de 2018 de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo cuyo hecho imponible está constituido por el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce o limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- b) Negocio jurídico "mortis causa", sea testamentario o "ab intestato".
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

Se consideran transmisiones patrimoniales, a efectos del devengo del impuesto, entre otras:

- a) Las adjudicaciones en pago de deuda.
- b) Los excesos de adjudicación.
- c) Los expedientes de dominio, las actas de notoriedad.
- d) Los reconocimientos de dominio a favor de persona determinada.
- e) Las expropiaciones forzosas.
- f) Las transmisiones de aprovechamientos urbanísticos.

g) La extinción del usufructo respecto al cónyuge superviviente.

Artículo 2º. Definición.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el declarado apto para urbanizar por las normas subsidiarias, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana. En todo caso tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los que así estén calificados a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3º. Supuestos de no sujeción.

a) No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión, escisión, aportación no dineraria de rama de actividad y canje de valores, definidas en el art. 83 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo, con la excepción de las previstas en el art. 94 de dicha disposición; debiéndose cumplir el requisito de haber comunicado con carácter previo al Ministerio de Economía y Hacienda, su intención de acogerse al régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del citado Real Decreto Legislativo 4/2004.

c) Las adjudicaciones de terrenos a que dé lugar la disolución y liquidación de una comunidad de bienes, proindiviso o la extinción del condominio cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos y siempre que no medien excesos respecto del porcentaje atribuible a cada uno de ellos en la primitiva adjudicación.

No obstante, cuando la cosa común sea indivisible, bien materialmente o bien por desmerecimiento excesivo si se llevara a cabo la división y por ello se adjudicará a uno solo de los comuneros con la obligación de éste de compensar en metálico a los demás, este exceso de adjudicación no constituirá una transmisión a efectos de este Impuesto.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos

del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiera la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5º. Exenciones.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de la constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de Cijuela y demás entidades locales integradas o en las que se integre este municipio, entendiéndose por tales aquellas entidades locales definidas en el art. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

3. Igualmente, estarán exentas las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraída con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante o transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

Requisitos para su aplicación:

- Que la deuda garantizada se contrajera con entidad de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

- Que el inmueble transmitido constituyera la vivienda habitual del deudor hipotecario o del garante del mismo durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a dos años.

- Que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro su unidad familiar no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

En estos casos se entenderá:

a) por unidad familiar, conforme a lo previsto en el artículo el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial del Impuesto sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio,

- La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

- En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1ª de dicho artículo.

A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La determinación de los miembros de la unidad familiar y sus circunstancias, a los efectos de obtener esta exención, se realizará atendiendo a la situación inmediatamente anterior al momento del devengo del impuesto y desde el momento en que, en su caso, se pudo evitar la dación en pago o la ejecución hipotecaria o notarial.

b) por vivienda habitual, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente, extremo que se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.

Plazo de solicitud: La exención deberá ser solicitada por el deudor contribuyente o garante de éste, dentro del plazo previsto en esta ordenanza para autoliquidar e ingresar la cuota resultante del tributo.

Forma de acreditación ante el Ayuntamiento de Cijuela, de la concurrencia de los requisitos previstos anteriormente:

- Aportación de original y copia, para su cotejo, del documento público en que se recoja la dación en pago de la deuda, o la ejecución hipotecaria o notarial, con indicación de la referencia catastral del inmueble transmitido.

- Declaración jurada de los miembros que forman la unidad familiar, con indicación de datos personales de los mismos.

4. Igualmente, estarán exentas aquellas transmisiones en las que exista pérdida de valor patrimonial, debido a que el valor del activo inmobiliario en la fecha de venta no haya experimentado incremento alguno con respecto a la fecha de compra de dicho activo.

Plazo de solicitud: La exención deberá ser solicitada por el deudor contribuyente o garante de éste, dentro del plazo previsto en esta ordenanza para autoliquidar e ingresar la cuota resultante del tributo, debiendo aportar el interesado junto con la solicitud la documentación que a continuación se detalla:

- Escrituras de la compra y de la venta del activo objeto de transmisión.

- Tasación inmobiliaria realizada al inmueble en el momento de la transmisión, firmada por un tasador inmobiliario (Arquitecto Tasador Inmobiliario o Arquitecto Técnico Tasador Inmobiliario), en la que se acredite que el valor que tenía el inmueble en el momento de la compra era superior al valor de dicho inmueble en el momento de transmisión.

Artículo 6º. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

<i>Período</i>	<i>Porcentaje anual</i>
De 1 a 5 años	3,1%
De hasta 10 año	2,8%
De hasta 15 años	2,7%
De hasta 20 años	2,7%

3. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

**USUFRUCTO:**

Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor catastral.

El usufructo constituido a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los números anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

**USO Y HABITACIÓN:**

El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

**NUDA PROPIEDAD:**

El valor de la nuda propiedad será igual a la diferencia entre el valor catastral total del suelo y el valor catastral del suelo calculado para la valoración de los derechos reales de goce limitativos del dominio constituidos sobre el bien gravado, según las reglas contenidas en este artículo.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen

de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

#### Artículo 7º. Cuota.

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la escala de gravamen que se señala:

Periodo	Tipo porcentaje
De 1 a 5 años	26%
De hasta 10 años	26%
De hasta 15 años	26%
De hasta 20 años	26%

2. Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponde por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

#### Artículo 8º. Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los bienes inmuebles, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

La bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses, prorrogables por otros seis a que se refiere el artículo 11.2,b) de la presente ordenanza. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y concedida, sin perjuicio de su posterior comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto e ingrese el importe de la cuota líquida, resultante de aplicar sobre la cuota íntegra la citada bonificación, en las cuentas municipales designadas a tales efectos.

En todo caso, la aplicación de la bonificación será compatible con el aplazamiento o fraccionamiento del pago de la deuda resultante, siempre que sean solicitados en los plazos de ingreso citados con anterioridad y se cumplan las condiciones fijadas en la resolución por las que se concedan.

#### Artículo 9º. Devengo del impuesto: Normas generales.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, la de fallecimiento de cualquiera de los que lo firmaron o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

#### Artículo 10º. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo; el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

#### Artículo 11º. Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, autoliquidación establecida por el mismo a tal efecto, que contendrá la totalidad de los elementos de la relación tributaria.

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

La solicitud se presentará dentro de los cinco primeros meses del plazo de presentación de la autoliquidación, acompañada de certificación de defunción del causante y haciendo constar en ella el nombre y domicilio de los posibles herederos o declarados como tales y su grado de parentesco con el causante cuando fueren conocidos, con indicación de la situación y referencia catastral de los bienes inmuebles objeto del impuesto y los motivos que fundamentan la solicitud.

Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que se hubiese notificado resolución de la petición, se entenderá concedida la prórroga.

No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después de transcurridos los cinco primeros meses del plazo de presentación.

En caso de denegación de la prórroga solicitada, el plazo de presentación se entenderá ampliado en los días transcurridos desde el siguiente al de la presentación de la solicitud hasta el de notificación del acuerdo denegatorio. Si como consecuencia de esta ampliación, la presentación tuviera lugar después de transcurridos seis meses desde el devengo del Impuesto, el sujeto pasivo deberá abonar intereses de demora por los días transcurridos desde la terminación del plazo de seis meses.

La prórroga concedida comenzará a contarse desde que finalice el plazo de seis meses desde el devengo del tributo (fallecimiento del causante) y llevará aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente hasta el día de presentación e ingreso de la autoliquidación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 12º. Autoliquidación.

1. Los sujetos pasivos, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente mediante la oportuna autoliquidación e ingresarla en los plazos señalados en el artículo anterior, en el lugar y forma establecidos por este Ayuntamiento.

La presentación de autoliquidaciones fuera de plazo sin requerimiento previo de esta Administración determinará la obligación de satisfacer los recargos previstos en el art. 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las posteriores comprobaciones e investigaciones que pueda realizar este Ayuntamiento.

Así mismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, indicando expresamente la referencia catastral del bien inmueble objeto de los mismos, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente acuerdo, conforme al art.19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Cijuela, 11 de marzo de 2019.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 1.145

## AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)

*Convocatoria para la selección de Secretario*

### EDICTO

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cúllar de fecha 8 de marzo de 2019, se aprobaron las bases y la convocatoria para la selección, en régimen de interinidad, de Secretario-Interventor mediante sistema de concurso-oposición, para cubrir la vacante de este Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 52 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por el que se da nueva redacción al apartado uno del art. 64 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se expone al público para que todos los interesados que sean funcionarios pertenecientes a la Escala de Habilitación Estatal, Subescala Secretaría-Intervención, soliciten en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación. Si se presentaran varias solicitudes de funcionarios de la Escala de Habilitación Estatal, se atenderá al orden recogido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En el supuesto de que se presentasen varias solicitudes para el mismo tipo de nombramiento, se resolverá con la celebración de una entrevista personal. Igualmente, esta Junta de Gobierno Local, aprobó las bases para simultanear la provisión en régimen de interinidad, mediante el sistema de concurso oposición de la plaza de Secretario Interventor desocupada, para el caso de que no se presentara solicitud alguna de Funcionario con Habilitación Nacional para la provisión del puesto por alguno de los

procedimientos previstos. Los interesados podrán consultar las mencionadas Bases en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento durante horario de oficina.

Las instancias se presentaran en la forma y con los requisitos establecidos en las bases, en el plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cúllar, 11 de marzo de 2019.-El Alcalde, fdo.: Alonso Segura López.

NÚMERO 1.166

## AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

*Aprobación definitiva del presupuesto y plantilla para 2019*

### EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de 2019 y Plantilla de personal, adoptado por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 31 de 15 de febrero de 2019, por lo que se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos:

#### Ingresos:

Cap.	Denominación	Euros
Cap. I	Impuestos Directos	2.072.706,86
Cap. II	Impuestos indirectos	25.000,00
Cap. III	Tasas y otros ingresos	539.301,02
Cap. IV	Transferencias corrientes	1.019.222,30
Cap. V	Ingresos Patrimoniales	91.121,00
Cap. VI	Enajenación inversiones reales	0,00
Cap. VII	Transferencias de capital	239.244,54
	Total	3.986.595,72

#### Gastos:

Cap.	Denominación	Euros
Cap. I	Gastos de personal	1.381.887,55
Cap. II	Gastos en Bienes corrientes y servicios	1.389.383,38
Cap. III	Gastos Financieros	7.950,00
Cap. IV	Transferencias corrientes	165.090,15
Cap. VI	Inversiones Reales	952.682,21
Cap. VII	Transferencias de capital	24.000,00
Cap. VIII	Activos financieros	-----
Cap. IX	Pasivos financieros	65.602,43
	Total	3.986.595,72

Plantilla de Personal Nº de plazas Grupo

A) Personal Funcionario.

I.- Con Habilitación de Carácter Nacional.

Secretario-Interventor 1 A1

_ Interventor (en régimen Agrupación)		
Subescala: Intervención-tesorería		
Categoría Entrada	1	A1
II.- Escala de Administración General.		
_ Subescala Técnica		
Técnico de Administración General	1	A1
_ Subescala Administrativa		
Administrativos	1	C1
_ Subescala Auxiliar		
Auxiliares Administrativos	2	C2
III.- Escala de Administración Especial.		
- Subescala Técnica		
_ Técnico sup. Arquitecto	1	A1
- Subescala de Servicios Especiales.		
_ Policía Local	3	C1
_ Policía Local 2ª Actividad	1	C1
B) Personal Laboral Fijo.		
_ Auxiliar Administrativo	1	C2
PERSONAL OFICIOS VARIOS:		
_ Oficial de servicios múltiples	1	E
_ Albañil Oficial 1ª	2	E
_ Fontanero	1	E
_ Limpieza viaria, Barrendero	1	E
_ Limpiadora	1	E
C) Personal Eventual		
_ Coordinador de Deportes	1	

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1, del art. 171 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 12 de marzo de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José A. Robles Rodríguez.

NÚMERO 1.167

## AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

*Aprobación definitiva de la modificación de la relación de puestos de trabajo*

### EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 8 de febrero de 2019, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 31 de 15 de febrero de 2019, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto

Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, las modificaciones acordadas:

- Modificar la vigente Relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento en los siguientes puestos de trabajo con efectos a partir de 2019:

- Creación de 1 puesto de Intervención, en régimen de Agrupación (60%), Escala de Funcionarios de Habilitación de carácter Nacional Subescala de Intervención-tesorería, categoría de entrada, CD: 26, CE:9.752,04, FP: C, AD: F, Grupo: A1, Escala: HN ADM: Administración Local. Titulación: La exigida para su ingreso.

Funciones: Funcionario con habilitación de carácter nacional que desarrolla en este Ayuntamiento las labores propias del cargo de intervención, función de con-

trol y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad y demás funciones asignadas por el Presidente de la entidad compatibles con las propias del puesto y adecuadas a su grupo y categoría.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la R.P.T., que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 12 de marzo de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José A. Robles Rodríguez.

NÚMERO 1.158

## AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

*Aprobación definitiva transferencia 01/2019, distinta área de gasto*

### EDICTO

La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HACE SABER: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 01 de febrero de 2019, sobre el expediente de transferencia de crédito nº 1/2019 entre distintas áreas de gasto, que se hace público resumido como sigue:

#### BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS

<i>Aplicación presup.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
2019 1005/9202/22623	Indemniz. Divers.	184.351,29
	Total gastos	184.351,29

#### ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

<i>Aplicación presup.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
2019 2704/4593/62600/17	Equip. Proc. Inf. 184.351,29	
	Total gastos	184.351,29

Contra el presente acuerdo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Motril, 11 de marzo de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Flor Almón Fernández.

NÚMERO 1.122

## AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

*Padrón de agua, basura y alcantarillado 4º trimestre 2018*

### EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Blanco López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Órgiva (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2019, ha sido aprobado el padrón de

contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua y alcantarillado, correspondiente al periodo de facturación 4º trimestre de 2018. A partir de la publicación de este edicto en el BOP se abre un plazo de mes para reclamaciones, en ausencia de las mismas se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Órgiva, 11 de marzo de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Ángeles Blanco López.

**AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)***Aprobación definitiva expediente de créditos extraordinarios, expte. 4/2019***EDICTO**

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pinos Puente, adoptado en fecha 31 de enero de 2019, sobre expte. 4/2019, créditos extraordinarios, de acuerdo con el siguiente detalle:

EXPTE. 4/2019

1º MODALIDAD

El expediente de modificación de créditos modificaciones de crédito 04.02.02.03/2019-151, al vigente presupuesto municipal adopta la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Modificaciones</i>	<i>Créditos finales</i>
2019.0.459.63218	Materiales PFEA especial	11.940,28	11.940,28
2019.0.459.63251	Materiales PFEA 1815817BC01	5.558,48	5.558,48
	Total	17.498,76	17.498,76

BAJA EN APLICACIONES DE GASTOS:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Modificaciones</i>	<i>Créditos finales</i>
2019.3.165.77100	Alumbrado eficiencia energética	17.498,76	18.827,80

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pinos Puente, 8 de marzo de 2019.-El Alcalde, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

**AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)***Aprobación primer bimestre 2019 de agua-basura-alcantarillado y canon***EDICTO**

D. Francisco José Martín Heredia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quéntar (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 46, de fecha 7 de marzo de 2019, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por suministro de agua, servicio de alcantarillado y recogida de basura, correspondientes al 1º bimestre de 2019.

A partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quéntar, 7 de marzo de 2019.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

**CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.**

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LUPE

*Exposición pública de padrones cobratorios***EDICTO**

Confeccionados los padrones anuales de las Cuotas de Administración y Reparto Ordinario para el ejercicio 2019, de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Lupe; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en calle Alcalá de Henares, núm. 4 - bajo 1 de Granada, para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso

administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad y por los conceptos indicados, se establecen dos plazos de ingreso, el primer plazo comprenderá desde el 1/04/2019 al 30/05/2019 y el segundo plazo comprenderá desde el día 15/08/2019 al 14/10/2019 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en:

La Caixa C/c nº ES10-2100-4696-8102-0003-5976

Bankia C/c nº ES24-2038-3549-0360-0001-1749

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el artículo 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en Junta General Ordinaria de 27 de febrero de 2019 con un reparto de 80,16 euros/fanega al año, repartida en dos plazos de 40,08 euros/fanega.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Granada, 7 de marzo de 2019.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 1.079

## **CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.**

COMUNIDAD DE REGANTES DEL BARRANCO DEL HUNDIDERO

*Exposición pública de padrones cobratorios*

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de la Cuota de Administración para el ejercicio 2019, de la Comunidad de Regantes Barranco del Hundidero; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en calle Alcalá de Henares, núm. 4 - bajo 1 de Granada, para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso

administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de las Comunidades y por los conceptos indicados, que el plazo de ingreso será único, y comprenderá desde el día 28/03/2019 al 27/05/2019 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en:

Caja Rural de Granada C/c nº ES25-3023-0163-4550-1813-8403

Bankia C/c nº ES24- 2038-3549-0360-0001-1749

La Caixa C/c nº ES10-2100-4696-8102-0003-5976

Cajamar C/c nº ES69-3058-3009-0627-2001-1605

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el artículo 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en Junta General Ordinaria de 23 de febrero de 2019 con un reparto de 8,00 euros/hora de riego para Cuota de Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 7 de marzo de 2019.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 1.080

## **CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.**

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LA SALUD DE ÍTRABO

*Exposición pública de padrones cobratorios*

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de la Cuota de Administración y Gastos Generales, así como la Cuota Vencimiento Obras Fase II para el Ejercicio 2019, de la Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en calle Alcalá de Henares, núm. 4 - bajo 1 de Granada, para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes

contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y para la Cuota Vencimiento Obras Fase II, el plazo será único y comprenderá desde el 01/04/2019 al 31/05/2019 para la Cuota de Administración y Gastos Generales, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el día 03/05/2019 al 02/07/2019 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación y abonando su importe en:

La Caixa C/c Nº ES10-2100-4696-8102-0003-5976  
Caja Rural C/C nº ES25-3023-0163-45-5018138403  
Bankia C/c Nº ES24-2038-3549-03-600001749

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual, y hasta el 30% máximo según lo establece el artículo 10 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

- Aprobados en Junta General, de 23 de febrero, de 2019, con un reparto de 45,00 euros/hora de participación para la cuota de administración y gastos generales y un reparto de 28,86 euros para la cuota vencimiento obras Fase II.

Granada, 6 de marzo de 2019.-El Recaudador, fdo.:  
Abén Rodríguez López.

NÚMERO 1.197

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y JUVENTUD

*Convenio: Intervención psicosocial con familias víctimas de violencia de género*

#### EDICTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL DE LA UGR CON NIÑOS Y NIÑAS Y SUS MADRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

En Granada, a 3 de septiembre de 2018  
REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sra. D<sup>a</sup> Pilar Aranda Ramírez, Rectora Magnífica de la Universidad de Granada, en vir-

tud de Decreto 157/2015, de 19 de junio (BOJA núm. 119 de 22/06/2015), por el que se nombra a doña María Pilar Aranda Ramírez, con CIF Nº Q1818002F, y domicilio en Cuesta del Hospicio s/n, 18071 Granada.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Cuenca Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada, por Acuerdo Pleno de 5 de mayo de 2016 en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en nombre y representación del Ayuntamiento de Granada, con domicilio social en Granada, Plaza del Carmen s/n y con CIF. Nº P-1808900C.

De otra parte, D. José Entrena Ávila, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada, en virtud del nombramiento efectuado en el Pleno de fecha 16 de julio de 2015, y de la representación que ostenta según el art. 34.1 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio social en Granada, C/ Periodista Barrios Talavera s/n y con CIF P-1800000 J.

Reconociéndose mutua y plena capacidad en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades reconocidas a los mismos,

#### EXPONEN

PRIMERO. Que en cumplimiento del interés general de favorecer la recuperación de las víctimas de la violencia de género, se desarrolla el presente convenio en el marco de los principios dispuestos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la base de la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, en su respectivo marco competencial.

SEGUNDO. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece en su artículo 19 el Derecho a la asistencia social integral a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos, en los siguientes términos: "el derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales a los y las menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los y las menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género".

A su vez, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en su artículo 43, dispone que la atención integral especializada y multidisciplinar comprenderá una intervención con las mujeres y menores a su cargo, basada en un sistema coordinado de servicios, recursos y de ayudas económicas y sociolaborales, donde se incluye la atención a los hijos e hijas y menores que estén bajo su guarda y custodia.

TERCERO. El Ayuntamiento de Granada viene actuando contra la violencia de género y prestando servicios a las mujeres que sufren o han sufrido violencia de género en nuestro municipio desde el año 2001 a través del Centro Municipal de Información a la Mujer, y reafirmando su compromiso en la lucha contra la violencia hacia las mujeres a través de los Planes y Programas es-

pecíficos que en materia de Igualdad de Oportunidades y Violencia de Género se vienen sucediendo.

El IV Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, contempla entre sus objetivos "Actuar contra la violencia de Género" para su desarrollo se aprobó el Programa Municipal contra la Violencia de Género, cuyos ejes de actuación son la sensibilización, la prevención, la atención integral y la coordinación institucional. Este Programa tiene entre sus objetivos favorecer la recuperación integral de las mujeres que sufren violencia de género así como de sus hijas e hijos. Así como, disponer de una coordinación más eficaz de los servicios municipales y cooperar con las demás administraciones públicas con competencia en materia de violencia de género en nuestra ciudad.

El avance del V Plan de Igualdad de Oportunidades, contempla la continuidad en la respuesta integral a la violencia de género a través de la sensibilización y prevención, pero también desde la atención integral y especializada a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos, y la coordinación y colaboración institucional y ciudadana.

CUARTO.- La Diputación de Granada cuenta en nuestra provincia con una larga trayectoria en la aplicación de políticas de igualdad y contra la violencia de género, siendo pionera en la implantación de medidas valientes y novedosas en este sentido. Con la aprobación de la Estrategia Provincial por la Igualdad de Género 2016-2018, esta Diputación ha renovado el compromiso de trabajar activamente contra este grave problema.

Entre las medidas que integran la nueva Estrategia se encuentra "colaborar y coordinar acciones con los ayuntamientos de la provincia, centros educativos así como entidades públicas y privadas que intervienen en esta lucha" (Medida 1.4).

QUINTO. La Universidad de Granada, en sus aspiraciones de colaborar al desarrollo social de las personas y los pueblos, y en razón de sus Estatutos, se compromete entre otros con los siguientes fines:

- La contribución al progreso y al bienestar de la sociedad mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.

- La transmisión de los valores superiores de nuestra convivencia, la igualdad entre mujeres y hombres, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, el fomento del diálogo, de la paz, del respeto a la diversidad cultural y de la cooperación entre los pueblos.

Así, en virtud de cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto de este convenio es el establecimiento de mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación entre el Ayuntamiento de Granada a través de su Concejalía Delegada de Presidencia, Empleo, Emprendimiento, Igualdad y Transparencia, la Diputación Provincial de Granada mediante su Delegación de Igualdad y Juventud y la Universidad de Granada, para el desarrollo del Programa de Intervención Psicosocial de la UGR con niños y niñas y sus madres víctimas de violencia de género.

SEGUNDA.- Este programa de la Universidad de Granada, de investigación e intervención, tiene por objetivo general analizar las causas de la violencia de género, así como investigar posibles estrategias de reducción de la violencia desde una perspectiva psicosocial. Los objetivos específicos son los siguientes:

1. Analizar las actitudes hacia la violencia de género y la relación entre estas actitudes y los indicadores de sexismo.

2. Analizar en qué medida se relacionan las actitudes hacia la violencia de género de las mujeres víctimas con la propia vivencia de esta violencia.

3. Identificar las estrategias y estilos de afrontamiento que exhiben las mujeres víctimas de violencia de género para abordar situaciones de conflicto en la familia.

4. Identificar los efectos en los hijos de la exposición a situaciones de violencia en el seno de las familias, prestando especial atención al papel que juega la madre en el proceso de aceptación y/o minimización de la violencia de la que es víctima.

5. Tratar de aportar información precisa y rigurosa para la planificación de programas de tratamiento e intervención con mujeres maltratadas con hijos a su cargo para ayudarles a optar por una vida sin violencia.

TERCERA.- Para el desarrollo de este programa se establece la siguiente distribución de obligaciones:

A) El Excmo. Ayuntamiento de Granada se compromete a:

1. A través del Centro Municipal de Información a la Mujer difundir, entre las personas usuarias, la información sobre el Programa de la Universidad de Granada de Intervención psicosocial de atención a niños y niñas y sus madres y facilitarles el acceso al mismo. Para ello, el equipo técnico del Centro valorará la situación, informará y derivará a las potenciales personas destinatarias del programa de intervención: niños y niñas de entre 9 y 12 años, y sus madres víctimas de violencia de género en el ámbito de la familia.

B) La Diputación Provincial se compromete a:

1. A través de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios difundir, entre las personas usuarias, la información sobre el Programa de la Universidad de Granada de Intervención psicosocial de atención a niños y niñas y sus madres y facilitarles el acceso al mismo. Para ello, el Equipo Técnico del Centro valorará la situación, informará y derivará a las potenciales personas destinatarias del programa de intervención: niños y niñas de entre 9 y 12 años, y sus madres víctimas de violencia de género en el ámbito de la familia.

C) La Universidad de Granada se compromete a:

1. Aportar conocimiento y resultados de la investigación desarrollada en la implementación de un Programa de intervención con víctimas de malos tratos para los/as menores y sus madres.

2. Aportar conocimientos y resultados de la investigación desarrollada en la elaboración de un programa de intervención con las mujeres víctimas de la violencia de género a fin de prevenir y paliar efectos nocivos en los/as mismos/as, insistiendo en la neutralización del efecto que la exposición a conductas violentas en la infancia tiene en la posterior conducta violenta en la edad adulta, desarrollando factores de protección y afrontamiento.

3. Ofrecer el programa diseñado a mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/as para ayudarles a identificar creencias erróneas acerca del maltrato y del uso de la violencia con la siguiente Metodología:

- El tipo de intervención será fundamentalmente de tipo grupal cerrado, si bien también se harán sesiones individuales tanto durante la fase de evaluación como de manera puntual si se estima conveniente o es expresamente solicitado por parte de alguna persona usuaria.

- Una vez realizada la fase de preparación y evaluación del grupo, se llevarán principalmente dos tipos de intervenciones:

Intervención Grupal con niños/as.

Intervención Grupal con madres.

Grupo mixto con madres e hijos/as, si es pertinente y siempre puntualmente.

- Se desarrollará el Programa en torno a unas 16 sesiones de trabajo. La duración de las sesiones serán de unas dos horas aproximadamente y con una duración estimada del proceso de seis meses. Las sesiones grupales se desarrollarán con una temporalización de una vez por semana. Se trabajará con grupos de entre 7 y 9 niños/as y madres de manera simultánea. Se realizarán sesiones de evaluación pre y post tratamiento en ambos grupos (niños/as y madres).

- El lugar de realización del Programa será la Clínica de Psicología, situada en la planta baja de la Facultad de Psicología y en el Centro de Investigación, Mente, Cerebro y Comportamiento (CIMCYC), situado en el Campus Universitario de Cartuja s/n. Se podrá disponer de un espacio dedicado a Ludoteca para atender a los/as hermanos/as que estén al cuidado de sus madres y no entren en el ámbito del Programa objeto de este Convenio, siempre y cuando las necesidades lo aconsejen.

4. El Personal técnico a cargo de la Universidad participante en el Programa Intervención psicosocial de atención a niños y niñas y sus madres víctimas de violencia de género, coordinado por D<sup>a</sup> Francisca Expósito Jiménez, Catedrática de Psicología Social es el siguiente:

- Personal de UGR: D<sup>a</sup> María del Carmen Herrera y D<sup>a</sup> Inmaculada Valor, Profesoras Contratadas Doctoras del departamento de Psicología Social.

- Personal contratado y/o becarios en formación (FPU): D. Antonio Herrera y D<sup>a</sup> Gemma Sáez, doctores en Psicología y Máster en Psicología de la Intervención Social, D<sup>a</sup> Marta Garrido Macías, y D<sup>a</sup> María Alonso Ferrer, Máster en Psicología de la Intervención Social y FPU; Ana Beltrán Morillas, doctoranda y Máster de Psicología de la Intervención Social.

- Personal Colaborador: Alumnado del Master de Psicología de la Intervención Social.

CUARTA.- Para el mejor desarrollo de las acciones que se realicen al amparo de este Convenio se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento compuesta por dos representantes del Concejalía Delegada de Presidencia, Empleo, Emprendimiento, Igualdad y Transparencia del Ayuntamiento de Granada, dos representantes de la Delegación de Igualdad y Juventud de la Diputación Provincial de Granada y dos representantes de la Universidad de Granada, para la Coordinación de la acción conjunta, así como actuaciones de seguimiento y aquellas otras concretas que se considere, así como la evaluación del Convenio.

Dicha comisión propiciará reuniones periódicas a instancias del Ayuntamiento de Granada, de la Diputación Provincial y/o de la Universidad de Granada para la evaluación y seguimiento de este Convenio.

QUINTA.- La actividad desarrollada por todas las partes en el marco del presente Convenio, en ningún caso podrá dar lugar al establecimiento de una relación laboral con el Ayuntamiento de Granada, con la Diputación Provincial o con sus organismos autónomos, empresas municipales u órganos institucionales dependientes de aquellos.

SEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año desde la fecha de firma del mismo, con posibilidad de prórroga anual, mediante acuerdo expreso de las partes.

SÉPTIMA.- Procederá la resolución del presente Convenio con anterioridad a la fecha prevista, además de por las causas generales establecidas en la Ley, por alguna de las siguientes:

1. Acuerdo de las partes por escrito.

2. Denuncia de una de las partes, comunicado con al menos tres meses de antelación.

3. Por incumplimiento de lo establecido en las anteriores estipulaciones del Convenio.

OCTAVA.- Queda garantizada la protección de datos de carácter personal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo y en el caso del Ayuntamiento de Granada de conformidad con lo estipulado en el Documento de Seguridad del mismo.

NOVENA.- La eficacia del presente Convenio queda supeditada a la correspondiente aprobación de los órganos de gobierno competentes de las entidades firmantes.

DÉCIMA.- La Universidad de Granada tendrá sin restricción ni limitación alguna, desde el momento de su creación, todos los derechos de propiedad intelectual del proyecto. La Universidad tendrá plena libertad de explotación, total o parcial, de dichos derechos y podrán libremente y sin restricciones, reproducir, distribuir, comunicar públicamente, transformar y, en general, realizar cualquier acto de explotación de los trabajos resultantes, con la única limitación que en la difusión de los resultados deberá mencionarse expresamente el nombre de los colaboradores, debiendo aparecer así mismo el logotipo del Ayuntamiento, la Diputación y la Universidad de Granada cuando proceda por la naturaleza de la publicación.

UNDÉCIMA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siguiéndose en cuanto a su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa sujeción de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no quede solventado por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Cuarta, será resuelta por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman todas las partes por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

NÚMERO 1.224

**AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)****SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS***Modificación de la Plantilla de Personal***EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 12 de marzo de 2019, adoptó el siguiente acuerdo.:

La Mesa General de Negociación, reunida en sesión de fecha 7 de febrero de 2019, aprobó por unanimidad la modificación de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Albolote, en lo referente a la amortización de una plaza de peón y otra de operador de TV, ambas vacantes en la plantilla de personal, creando 2 plazas de Cuidadoras del Centro Ocupacional, Grupo C2.

Vistos los informes favorables del Servicio de RRHH de fecha 15 de febrero, informe de Secretaría de fecha 21 de febrero, y el informe de Intervención de fecha 26 de febrero de 2019.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el TREBEP aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; los artículos 22.2.i) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; los artículos 126 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Alcaldesa visto el Dictamen la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Régimen Interno, Protocolo, Patrimonio y Medios de Comunicación, propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de Plantilla de Personal municipal que tiene por objeto la amortización de las siguientes plazas:

- Operador de T.V, discapacitado, C1
- Peón de Servicios, Grupo E

Y la creación de 2 plazas de Cuidadoras para el Centro Ocupacional de Estancia Diurna.

Adscripción: Bienestar, Educación, Cultura

Grupo: C2

Titulación académica requerida: Graduado Escolar

Forma de provisión del puesto: Oposición, Concurso-Oposición

Complemento de destino: 18.

Complemento específico: 4.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial."

Albolote, 15 de marzo de 2019.- La Alcaldesa, fdo.: Concepción Ramírez Marín.

NÚMERO 1.142

**AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)***Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la intervención municipal en el Inicio y ejercicio de actividades económicas***EDICTO**

D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 22 de febrero de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE GÓJAR.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento dirección [https:// www.gojar.es](https://www.gojar.es) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos

Gójar, 5 de marzo de 2019.- El Alcalde, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 1.143

**AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)***Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones***EDICTO**

D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 22 de febrero de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GÓJAR.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento dirección [https:// www.gojar.es](https://www.gojar.es) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos

Gójar, 5 de marzo de 2019.- El Alcalde, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 1.223

## **AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)**

*Listado definitivo y examen para cubrir la plaza de Administrativo/a promoción interna*

### **EDICTO**

Habiéndose aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de personal para cubrir la plaza de administrativo mediante promoción interna, por el sistema de concurso-oposición, la designación de miembros del tribunal y la convocatoria para el primer examen, del tenor literal siguiente:

Vista la resolución de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2019, en la que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria en relación con las pruebas de selección para la provisión de la plaza de administrativo, por promoción interna, mediante concurso-oposición.

Visto que ha finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes y examinadas y, visto que no se han presentado alegaciones.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en resolución de Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2018, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal, al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

Por la presente HE RESUELTO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- DOÑA MARÍA LOURDES JIMÉNEZ JIMÉNEZ .....  
DNI .... 079G

EXCLUIDOS: Ninguno

EXCLUIDOS: Ninguno

SEGUNDO. La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

- Presidente: Don Juan Carlos Pérez Gamarra.

- Suplente: Doña Melisa Ortega Arias.

- Vocal: Doña Carmen Olivencia Dueso.

- Suplente: Doña María Dolores Alodía Roldán López de Hierro.

- Vocal: Don Luís José Rojas Jiménez.

- Suplente: Doña Elena Fernández Mejía-Campos.

- Vocal: Doña Petra Díaz Oset.

- Suplente: Don Antonio Medina Ramírez.

- Secretario: Don Luís María Coronel Escribano.

- Suplente: Doña Teresa Martínez Blánquez.

TERCERO. La realización del ejercicio comenzará el día 26 de marzo de 2019, a las 12 horas, en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Peligros, debiendo presentar la aspirante la documentación identificativa.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.ayuntamientopeligros.es> y, en el tablón de anuncios, para mayor difusión, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, así como la designación del tribunal.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección y el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de

lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Peligros, 15 de marzo de 2019.- El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 1.183

### AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

*Aprobación definitiva del Presupuesto para el ejercicio 2019*

#### EDICTO

D. Juan Antonio Palomino Molina, Alcalde Presidente Ayuntamiento de El Valle

De conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; una vez transcurrido el plazo de información y exposición pública del Acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto municipal para el ejercicio 2019, adoptado en la sesión plenaria del día 20.12.2018, y dado que no se han presentado reclamaciones; queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, quedando definitivamente aprobado el Presupuesto General del Ayuntamiento para 2019.

Se procede a la publicación de un resumen de este por capítulos, así como el cuadro de la plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

#### 1. Resumen por Capítulos Presupuesto 2019

##### ESTADO DE GASTOS

1. Gastos de Personal	591.561,48 euros
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	375.878,90 euros
3. Gastos Financieros	7.300,00 euros
4. Transferencias Corrientes	47.400,00 euros
6. Inversiones Reales	714.503,23 euros
7. Transferencias de Capital	1.100,00 euros
8. Activos Financieros	
9. Pasivos Financieros	48.500,00 euros
TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS	1.786.243,61 euros

##### ESTADO DE INGRESOS

1. Impuestos Directos	425.281,16 euros
2. Impuestos Indirectos	20.000,00 euros

3. Tasas Precios Públicos y otros ingresos	264.267,73 euros
4. Transferencias Corrientes	554.292,72 euros
5. Ingresos Patrimoniales	13.402,00 euros
6. Enajenación Inversiones Reales	40.000,00 euros
7. Transferencias de Capital	466.500,00 euros
8. Activos Financieros	0,00 euros
9. Pasivos Financieros	2.500,00 euros
TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS	1.786.243,61 euros

#### 2. Plantilla y relación de puesto de trabajo de esta entidad

##### A) FUNCIONARIOS

SECRETARIA INTERVENTORA	1
ADMINISTRATIVO	1
POLICÍA LOCAL	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
CONSERJE	1
ENCARGADO DE OBRAS	1

##### B) FUNCIONARIOS INTERINOS

AGENTE SOCIO-CULTURAL	1
ASESOR MEDIOAMBIENTAL	1

##### C) PERSONAL LABORAL

OPERARIO SERVIC. MÚLTIPLES (P. LAB. FIJO)	1
OPERARIO SERVIC. MÚLTIPLES (P. LAB. FIJO)	1
OPERARIO SERVIC. MÚLTIPLES (P. LAB. TEMP.)	6
LIMPIADORA (P. LABORAL FIJO)	2 VACANTE
AUX. AYUDA DOMICILIO (P. LABORAL FIJO)	2
AUX. AYUDA DOMICILIO (P. LABORAL TEMP.)	6
AUX. ADMINISTRATIVO (C. TEMPORAL)	VACANTE
MONITOR DEPORTIVO (C. TEMPORAL)	1
DINAMIZADOR GUADALINFO (C. TEMPORAL)	1
OFICIAL 2ª DE OFICIOS (P. LAB. FIJO)	VACANTE
ARQUITECTO TÉCNICO (C. TEMPORAL)	1
TÉCNICO DE INCLUSIÓN SOCIAL	1

##### D) PERSONAL EVENTUAL

CONCEJALA (DEDICACIÓN PARCIAL)	2
--------------------------------	---

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General municipal 2019 se podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición del citado recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado, tal y como determina el artículo 171.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

El Valle, 26 de febrero de 2019.- El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina. ■